



**TEMÁTICA n°3.**

# **ARQUEOLOGÍA**

**FICHA n°1.**

## **REGLAMENTACIÓN DE LAS EXCAVACIONES EN POLINESIA FRANCESA**

**CÓDIGO DE LA ORDENACIÓN – TÍTULO 5 – Del patrimonio natural y cultural del territorio, de la clasificación y de la conservación de sitios, los monumentos, los objetos y los elementos dependiendo de ello, y de la reglamentación de las excavaciones**

### **CAPÍTULO 4 – EXCAVACIONES**

#### **Artículo D.154-1:**

Nadie puede efectuar, sobre un terreno que le pertenece o pertenece a otro, excavaciones o sondeos, al efecto de búsquedas de objetos que pueden estar vinculados con la prehistoria, la historia, la ciencia, el arte o la arqueología, sin haber obtenido previamente la autorización del jefe del territorio en consejo de gobierno. Cualquiera excavación autorizada deberá ser el objeto de un informe con nomenclatura detallada de los objetos encontrados; cualquier descubrimiento debe estar conservado y ser inmediatamente declarado a la autoridad administrativa.

#### **Artículo D.154-2:**



El jefe del territorio puede, por el interés de las colectividades públicas, reivindicar las piezas que provienen de excavaciones, en las condiciones previstas en el artículo D.154-3 a continuación.

#### **Artículo D.154-3:**

El jefe del territorio puede pronunciar la retirada de la autorización de excavaciones anteriormente concedida:

1º) si las prescripciones impuestas para la ejecución de las búsquedas o para la conservación de los descubrimientos efectuados no son observadas;

2º) si, debido a la importancia de estos descubrimientos, el gobierno mismo del territorio estima deber perseguir la ejecución de las excavaciones o proceder a la adquisición de los terrenos.

A partir del día cuando el gobierno notifica su intención de provocar la retirada de la autorización, las excavaciones deben ser suspendidas.

#### **Artículo D.154-4:**

En caso de retirada de autorización para incumplimiento de las condiciones promulgadas, el autor de las búsquedas no puede aspirar a ninguna indemnización debido a su evicción o a los gastos que efectuó.

Puede no obstante obtener el reembolso del precio de los trabajos o las instalaciones que pueden servir para la continuación de las excavaciones si éstas son perseguidas por el gobierno.

#### **Artículo D.154-5:**

Si la autorización de excavaciones es retirada para permitirle al gobierno perseguir éstas, la atribución de los objetos descubiertos antes de la suspensión de las excavaciones permanece reglamentada por las disposiciones del artículo D.154-6 a continuación.

#### **Artículo D.154-6:**

El jefe del territorio puede hacer proceder de oficio a la ejecución de excavaciones o de sondeos sobre terrenos que no pertenecen al territorio, a la excepción no obstante, de los terrenos contiguos a edificios edificadas y cerrados por paredes o por vallas equivalentes. A falta de acuerdo amistoso con el propietario, la ejecución de las excavaciones o de los sondeos está declarada de utilidad pública por orden del jefe del territorio en consejo de gobierno, después de la opinión conforme de la asamblea territorial, que autoriza la ocupación temporal de los terrenos.

La ocupación no puede, en ningún caso, exceder cinco años.

*G Ya que las disposiciones del 15º del artículo 28 de la ley orgánica n º96-312 del 12 de abril de 1996 que establecer el estatuto de autonomía de Polinesia francesa*



*han confiado al consejo de ministros la declaración de utilidad pública, la opinión de la asamblea de Polinesia francesa ya no está requerida.*

**Artículo D.154-7:**

La propiedad de los descubrimientos efectuados en el curso de las excavaciones y ejecutados en las condiciones previstas en el artículo D.154-5 más arriba está compartida entre el gobierno del territorio y el propietario del terreno, según las reglas de derecho común.

El jefe del territorio puede no obstante ejercer sobre los objetos encontrados el derecho de reivindicación previsto en los artículos D.154-2 y D.154-3 más arriba.

**Artículo D.154-8:**

Cuando, a consecuencia de trabajos o a consecuencia de un hecho cualquiera, monumentos, ruinas, vestigios de viviendas o de sepulturas antiguas, inscripciones o generalmente objetos que pueden interesar a la prehistoria, la historia, la ciencia, el arte, la arqueología, son descubiertos, el inventor de estos objetos y el propietario del edificio donde han sido descubiertos tienen que hacer la declaración de ello inmediatamente con la autoridad administrativa competente, según el lugar del descubrimiento.

**Artículo D.154-9:**

El jefe del territorio en consejo de gobierno estatuye sobre las medidas que hay que tomar con respecto a los descubrimientos de carácter inmobiliario hechos fortuitamente.

La propiedad de los hallazgos de carácter inmobiliario, hechos fortuitamente, permanece reglamentada por el artículo 716 del Código Civil, pero el gobierno del territorio puede reivindicar estos hallazgos mediante una indemnización fijada amistosamente o a juicio de experto. El importe de la indemnización está repartido entre el inventor y el propietario, según las reglas de derecho común, los gastos del peritaje eventual siendo imputados sobre ella.

En el plazo de tres meses a partir de la fijación del valor del objeto, el jefe del territorio puede renunciar a la compra; quedan obligado, en este caso, a los gastos del peritaje.

## **CAPÍTULO 5 - SANCIONES**

**Artículo D.155-1:**

Los autores de las infracciones de las disposiciones del título 5 del Libro I del presente código serán castigados por penas previstas por la orden 238 MI/AA del 19 de marzo de 1958 para la 5ª categoría de infracciones.



## **AUTORIZACIÓN DE EXCAVACIONES**

**Orden n° 2488 AA del 3 de julio de 1974 que establece la obligación de la declaración de trabajos vinculados a la investigación científica y que pueden estar relacionados con el patrimonio cultural o natural**

### **Artículo 1:**

Nadie puede efectuar, sobre el territorio de Polinesia francesa, trabajos vinculados con la investigación científica y que pueden estar relacionados con el patrimonio cultural o natural sin haber hecho previamente una declaración al gobernador.

### **Artículo 2:**

Las declaraciones tienen que ser redactadas conforme al modelo típico del servicio de los asuntos administrativos. Indican la naturaleza, el lugar exacto, el alcance general y la duración aproximada de los trabajos que hay que realizar.

### **Artículo 3:**

Los trabajos deben ser ejecutados por él que hace la declaración y bajo su responsabilidad.

### **Artículo 4:**

Sin perjuicio de la reglamentación vigente, cuando la declaración pone de manifiesto que los trabajos contemplados son de naturaleza que atenta o que modifica el patrimonio cultural o natural, el gobernador puede fijar las prescripciones según las cuales tienen que ser ejecutados.

### **Artículo 5:**

Un representante acreditado por la administración está encargado de controlar que los trabajos no atentan o no modifican el patrimonio cultural o natural, o que las prescripciones que fueron promulgadas en aplicación del artículo 4 son respetadas.

### **Artículo 6:**

El representante de la administración puede suspender provisionalmente los trabajos cuando:



- 1) La declaración falta o contiene inexactitudes;
- 2) La intervención sobre el patrimonio no ha sido autorizada en las condiciones previstas en el artículo 4;
- 3) Las prescripciones promulgadas en aplicación del artículo 4 no han sido observadas;
- 4) El control está trabado.

Lo refiere inmediatamente al gobernador que invalida la suspensión provisional o transforma éste en la parada de los trabajos prevista en el artículo 7.

**Artículo 7:**

Según el informe del representante acreditado, el gobernador puede ordenar el fin de los trabajos en los casos evocados en el artículo precedente, que éstos hayan sido o no el objeto de una medida de suspensión provisional.

**Artículo 8:**

Dentro de un plazo de tres meses máximo después del fin de los trabajos, el declarante enviará al servicio de los asuntos administrativos, en cuatro ejemplares, un informe descriptivo de estos trabajos. Este informe también incluirá las recomendaciones que el investigador podría hacer para la protección del medio objeto de estos trabajos.

Si los trabajos efectuados son objeto de una publicación, cuatro ejemplares deberán obligatoriamente ser enviados al servicio de los asuntos administrativos.

**Artículo 9:**

La presente orden será publicada en el Boletín oficial de Polinesia francesa.

